



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

LEGISLATURA ACUSE Transparencia

OFICIO 13877

EXPEDIENTE 9.0

ASUNTO: Se remite decreto 321, aprobado por el Pleno.

«2018. Año de Manuel Doblado. Forjador de la Patria»

Guanajuato, Gto., 21 de junio de 2018

Ciudadano Licenciado Miguel Márquez Márquez Gobernador del Estado Presente.



13:12 hrs [Signature]

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número 321, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se reforman los artículos 26 fracción I; 30 fracciones I y II; 36 fracciones I y II; y 40 fracción III, de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente Mesa Directiva del Congreso del Estado

[Signature] Diputado Guillermo Aguirre Fonseca Primer Secretario

[Signature] Diputado Juan Gabriel Villafañá Covarrubias Segundo Secretario

Vertical stamps: SECRETARIA PARTICIPAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, 2018 JUN 22 P. 2:58



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 321

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se reforman los artículos 26 fracción I; 30 fracciones I y II; 36 fracciones I y II; y 40 fracción III, de la **Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 26.-** La solicitud de...

I.- Solicitarse por ciudadanos guanajuatenses que representen cuando menos el cero punto cinco por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del Estado, o en su caso, del Municipio respectivo, contabilizándose para tal efecto el número de inscritos al penúltimo corte anterior, realizado por el Registro Federal de Electores a la fecha de la presentación de la solicitud.

En ningún caso el número de solicitantes podrá ser menor de cien ciudadanos;

II. a V. ...

Artículo 30.- El plebiscito podrá...:

I.- El Titular del Poder Ejecutivo o el tres por ciento de los ciudadanos guanajuatenses inscritos en la lista nominal de electores de la Entidad, tratándose de actos o decisiones del Gobernador del Estado;

II.- El Ayuntamiento mediante acuerdo tomado por el voto de la mayoría simple o el tres por ciento de los ciudadanos guanajuatenses inscritos en la lista nominal de electores del Municipio, tratándose de actos de gobierno de los Ayuntamientos.

En ningún caso el número de solicitantes podrá ser menor de doscientos ciudadanos; o

III.- ...

Artículo 36.- El referéndum podrá...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

I.- Los Diputados al Congreso del Estado que representen la mayoría de los presentes en la sesión; o el tres por ciento de los ciudadanos guanajuatenses inscritos en la lista nominal de electores de la Entidad, tratándose de leyes; o

II.- El Ayuntamiento mediante acuerdo tomado por el voto de la mayoría simple o el tres por ciento de los ciudadanos guanajuatenses inscritos en la lista nominal de electores del Municipio, tratándose de reglamentos municipales o disposiciones generales.

En ningún caso el número de solicitantes podrá ser menor de doscientos ciudadanos.

Artículo 40.- Las reformas o...

I. y II. ...

III.- Los ciudadanos que representen cuando menos el cinco por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la Entidad.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 21 DE JUNIO DE 2018

**DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ
Vicepresidenta en funciones de Presidenta**

**DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA
Primer Secretario**

**DIPUTADO JUAN GABRIEL VILLAFAÑA COVARRUBIAS
Segundo Secretario**